



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 012 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de enero de 2021.

VISTO:

El Informe N° 001 - 2020-GR-CAJ-DRAC/OAD-UPER, sin fecha 04 de enero de 2021, con MAD N° 05563712, emitido por la Oficina de Personal;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**.

Que, el artículo 192º de la Constitución Política establece que **“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**;

Que, mediante Informe N° 001 - 2020-GR-CAJ-DRAC/OAD-UPER, sin fecha 04 de enero de 2021, con MAD N° 05563712, emitido por Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio jefe de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita al director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita la Resolución Directoral de término de Carrera Administrativa de Servidor por Límite de Edad 70 años de acuerdo al siguiente detalle:

**A.- INFORMACION GENERAL.**

Nombre y Apellidos	:	SANTIAGO SIME INOQUIO.
Ingreso al Ministerio de Agricultura	:	01 DE MAYO DE 1979.
Régimen Laboral	:	DECRETO LEGISLATIVO 276.
Régimen de Pensiones	:	DECRETO LEY 19990..
Cargo	:	TECNICO AGROPECUARIO II.
Nivel Remunerativo	:	STC.
Término de la Carrera Administrativa	:	01 DE ENERO DE 2021.
Tiempo de Servicios	:	41 años, 08 meses y 00 días
Remuneración Total	:	S/. 640.77
- Monto Único Consolidado	:	S/ 559.39
- Beneficio Extraordinario Temporal	:	S/ 81.38

**B.- LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES.**

- **Pago de compensación por tiempo de servicios (CTS)** : S/ 22,913.28, correspondiente a 40años, 11 meses y 00días, a dicho periodo se está descontando 09 meses 14 días, por haber hecho uso de licencia con goce de remuneraciones



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 012 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de enero de 2021.

compensables, solo para efectos de pago de CTS, periodo no computable de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 078-2019.

- Pago de compensación vacacional : S/ 00.00.

Que, el inciso c) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece entre otras cosas, que la carrera administrativa termina por cese definitivo; por su parte el artículo 35° señala: son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; asimismo, el inciso c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que el término de la carrera administrativa se produce por cese definitivo, concordado con el literal a) del artículo 186°.

Que, el artículo 183° del Reglamento precitado, señala: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, asimismo señala en el artículo 191° que: "al término de la carrera administrativa el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga".

Que, asimismo, el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Normativa del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, publicado el 14 de enero de 2010, regula las causales del término de servicio civil, las mismas que se detalla a continuación:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Mutuo disenso.
- d) Destitución.
- e) Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones.
- f) Jubilación.
- g) Cese

Por su parte, el artículo 67° de la norma citada regula el cese definitivo de un servidor; cuyas causales son:

- a) Límite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de la Nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 012 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de enero de 2021.

Que, en mérito a la normatividad expuesta, corresponde a la Dirección Regional de Cajamarca, declarar el término del servicio civil y de la carrera administrativa por CESE DEFINITIVO por límite de setenta años de edad de don **SANTIAGO SIME INOQUIO**, cumplidos el 01 de enero 2021, según su Documento Nacional de Identidad N° 23150719.

Que, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado tiene derecho al pago de beneficios sociales regulados por la normatividad vigente sobre la materia; actualmente dichos beneficios, están considerado como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

*“Ingreso por condiciones especiales”*

6.1 *El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.*

6.2 *Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes*

1. *Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:*

a. *A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.*

b. *Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.*

2. *Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios.*

3. *Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios.*

4. *Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.*

5. *Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.*

6. *Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.*

7. *Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, que cuenten con financiamiento, que se encuentren regulados hasta un año antes al 10 de agosto de*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 012 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de enero de 2021.

2019, en norma con rango de Ley y Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, regula la forma de otorgar el CTS a los servidores de la administración pública, que en el numeral 4.5 del artículo 4º establece:

“Compensación por Tiempo de servicios:

*La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.*

Que, en mérito a dicha disposición la Oficina de Personal ha practicado la liquidación de beneficios sociales, resultando el importe de la CTS de S/. 22,913.28 correspondiente a 40 años 11 meses y 00 días de servicios prestados al Estado; en consecuencia, teniendo en cuenta que don SANTIAGO SIME INOQUIO, al momento de cumplir 70 años de edad (al 01/01/2021) tuvo un Monto Único Consolidado S/. 559.39 mensual, correspondiente al Nivel Remunerativo STC, tal como está precisado Informe N° 01-2020-GR-CAJ/DRA/OAD-UPER.

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020, regula la exoneración de compensación de horas por desvinculación de trabajadores del sector público debido a factores ajenos a su voluntad; por la emergencia nacional por el COVID – 19, dicha disposición establece:

“Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato”.

Que, de acuerdo a lo expresado, la desvinculación de la entidad o término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad de 70 años de don



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 012 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de enero de 2021.

**SANTIAGO SIME INOQUIO**, es ajeno a la voluntad; en consecuencia estaría exonerado de la compensación de horas por el Estado de Emergencia Nacional; es por ello que la Oficina de Personal no ha reportado tal situación en la liquidación de beneficios sociales contenido en el Informe N° 01-2020-GR-CAJ/DRA/OAD-UPER.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.



Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto de Urgencia N° 078-2020. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR CESE DEFINITIVO** del Servicio de Civil y de la Carrera Administrativa, **a partir del 01 de enero del 2021**, por límite de setenta años de edad, a don **SANTIAGO SIME INOQUIO**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, en el cargo de Técnico Agropecuario II, Nivel Remunerativo Servidor Técnico “C” (STC), del Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, con 41 años, 08 meses 00 días; por los considerandos expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución.

**Artículo Segundo. - OTORGAR** de Oficio la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al servidor cesado **SANTIAGO SIME INOQUIO**, el monto de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE CON 28/100 (S/ 22,913.28)**, por el periodo laborado para el Estado de 40 años, 11 meses y 00 días, computados al 01 de enero de 2021 que ha cumplido el límite de edad de 70 años.

**Artículo Tercero. - DISPONER** que la Oficina de Administración efectúe el pago de por el concepto y monto dispuesto en el Artículo Segundo de presente resolución CTS a don **SANTIAGO SIME INOQUIO**; previa verificación que el servidor cesado **SANTIAGO SIME INOQUIO** no tenga deuda pendiente con la Entidad y además que deberá hacer entrega formal



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 012 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de enero de 2021.

**Artículo Cuarto.- DECLARAR** vacante la plaza con Nivel Remunerativo STC correspondiente al Cargo de Técnico Agropecuario II en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**Artículo Quinto. - NOTIFICAR,** la presente Resolución en el modo y forma de Ley a don **SANTIAGO SIME INOQUIO**, a través de trámite documentario; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal-; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

**Artículo Sexto. – DEVOLVER** los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia o en su defecto sea incorporado en su legajo del ex servidor **SANTIAGO SIME INOQUIO**.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Eljer Nara Huamán  
DIRECTOR